

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

SUBSECRETARÍA.—NEGOCIADO 4.

Por el Ministerio de Marina se dijo á este de la Gobernación en 14 del corriente lo que sigue:

«Debiendo convocarse para el 1.º de Mayo del corriente año un concurso de aspirantes en la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada, y deseando la Reina (Q. D. G.) que dicha convocatoria se haga pública entre otros medios por el de los *Boletines oficiales* de todas las provincias del Reino, me encarga S. M. signifique á V. E., como de su Real orden lo verifico, la conveniencia que reportará al servicio el que por ese Ministerio de su digno cargo, caso de no ofrecer dificultad, se dicten las providencias oportunas á fin de que se copie en los dichos *Boletines* la mencionada convocatoria y demás noticias de interés para los jóvenes que deseen tomar parte en el concurso, que se publicarán en la *Gaceta oficial* de esta corte, á cuyo efecto serán remitidas á su Director.»

Lo que de Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para los fines que se expresan, advirtiéndole que la citada convocatoria se halla inserta en la *Gaceta oficial* del 20 de este mes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo

de 1864.—El Subsecretario, Elduayen. —Señor Gobernador de la provincia de Zamora.

Ministerio de Marina.

DIRECCION DE ARTILLERIA É INFANTERIA DE MARINA.

Excmo. Sr.: De acuerdo la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E., ha venido en resolver que, á fin de cubrir las ocho plazas vacantes de alumnos que existen en la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada, se convoque un concurso extraordinario, que deberá dar principio en la misma el 1.º de Mayo próximo venidero, y en el que, como en el celebrado el año último, no se exija á los pretendientes la parte de Algebra que da principio en la teoría de las potencias y raíces de las cantidades algebraicas, ni la trigonometría rectilínea, materias que forman el complemento del programa del examen de los concursos ordinarios de dicho establecimiento, y las cuales es la voluntad de S. M. las cursen los que resultaren admitidos en el expresado concurso extraordinario, de igual manera lo hicieron los aprobados en el del año próximo pasado.

Por último, es también la voluntad de S. M. que las instancias á que se refiere el art. 44 del reglamento de la citada Academia, en las que precisamente deberán especificar los pretendientes las señas de su domicilio, se dirijan á este Ministerio antes del 15 de Abril próximo para que sobre ellas, y con la oportunidad debida, recaiga la competente resolución.

Dígolo á V. E. de Real orden para los fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1864.—Pareja.—Sr. Director de Artillería é Infantería de Marina.

DIRECCION DE ARTILLERIA É INFANTERIA DE MARINA.

Título 7.º del reglamento de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

SISTEMA DE INGRESOS.

Artículo 41. Los alumnos de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada se dividen en tres clases: La primera se compone de los alumnos sin sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ó tutores el atender á sus necesidades y gastos de la carrera con el decoro y decencia propios del cuerpo en que sirven. La segunda la forman los alumnos con sueldo de Guardias marinas de primera clase que cursan el segundo y tercer año, y la tercera los subtenientes alumnos que cursan el cuarto año.

Art. 42. Los alumnos procedentes de la clase de oficiales del ejército ó de infantería de Marina gozarán desde luego el sueldo á que su empleo les dé derecho.

Art. 43. El ingreso en la Academia se verificará, previos los exámenes de oposición, ante la Junta facultativa de la misma en concursos á que se convocará al efecto.

Art. 44. Los jóvenes que deseen presentarse á examen en los referidos concursos lo solicitarán de S. M. por medio de sus padres ó tutores, dirigiendo las instancias al Director del Cuerpo, acompañadas de los documentos siguientes legalizados en debida forma:

- 1.º La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres y casamiento de estos.
- 2.º Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procurador Síndico, en el cual se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y su padre en posesión de los derechos de ciudadano español.

La profesión, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido, la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honradas, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que la infame ó envileza según las leyes del reino.

3.º Obligación del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 reales diarios, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligación.

Los hijos de Oficiales de la Armada ó del ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres; una copia autorizada del Real despacho del padre, que suplirá á la información judicial, y la obligación de asistencias.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal en la Academia ó en cualquiera de los establecimientos análogos de la Armada ó del ejército, solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligación de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro Ordenes militares, acreditándolo con testimonio del título.

Los Oficiales del ejército ó de infantería de Marina necesitarán Real orden que les autorice para presentarse á dicho examen, y no se les exigirá mas documentos que la fé de bautismo.

Art. 45. La edad para ser admitidos al concurso no será menos de 16 años, ni mas de 21 en 1.º de Enero del año en que deban ingresar en la Academia.

Art. 48. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso, lo verificarán el día que se prevenga en el anuncio oficial, en San Fernando, al Director, Subdirector y Secretario de la

Academia, el que les manifestará, según las órdenes que tenga, la hora y sitio donde deban concurrir al día siguiente para ser reconocidos por el Facultativo del Establecimiento con objeto de cerciorarse de su aptitud física, en cuyo reconocimiento rige un cuadro de exenciones ajustado esencialmente al de los reemplazos del ejército y Armada aprobado por S. M.

Art. 49. Después del reconocimiento se procederá al sorteo que determine el orden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta facultativa de la Academia, no entrando en él los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 50. El examen de ingreso, que dará principio á continuación, se dividirá en tres ejercicios, que comprendan respectivamente las materias siguientes:

Primer ejercicio.

- Doctrina cristiana.
- Gramática castellana.
- Elementos de geografía é historia.
- Dibujo natural ú otro cualquiera.
- Leer y traducir bien el francés.

Segundo ejercicio.

- Aritmética.
- Álgebra.

Tercer ejercicio.

Geometría elemental.

Art. 51. Los reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios, quedan imposibilitados de continuar el examen.

Art. 52. Al programa de preguntas para la gramática castellana, geografía é historia de España no se le dará mas extensión que la que tenga en los Institutos de segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del catecismo del padre Ripalda.

En el examen del primer ejercicio no se adjudicará á los aspirantes mas nota que la de aprobado ó desaprobado, según la opinion de la mayoría.

Art. 53. Será de particular recomendacion saber escribir y hablar bien el francés, así como traducir inglés ú otro cualquier idioma.

Art. 54. En el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al cánón de censuras mandado observar en la Academia, discutiendo antes la Junta acerca de la idoneidad y extensión de los conocimientos del examinado, y procediéndose á la votacion. Esta será secreta, y se hará adjudicando á cada aspirante alguno de los números del 1 al 10, ámbos inclusive. Cada cual entregará su número en una papeleta al Secretario, dando al examinado el que resulte de dividir la suma de todos ellos, por el número de votantes si el cociente es entero, ó aumentando con una unidad si no lo fuera, dejando consignado el residuo para la conveniente colocacion en el caso que se obtenga para otro el mismo resultado.

Art. 55. Además de las papeletas que cada aspirante saque en los exámenes,

podrá hacerse por los Profesores las preguntas que se conceptúen necesarias; en la inteligencia que antes de la votacion de que trata el artículo anterior ha de acordarse por la Junta si debe ó no ser aprobado.

Art. 56. Cuando dos ó mas de los aspirantes examinados resulten con un mismo número entero, se antepone aquel á quien hubiere correspondido mayor cociente entero ó mixto; y si este fuese igual, habrá una segunda votacion para fijar entre ellos el orden de colocacion, dando la preferencia al de menor edad en el caso de que resulte en esta empate.

Art. 57. Si alguno de los aspirantes solicitase de la Junta ser examinado de uno ó mas años de los del plan de estudios, podrá concedérsele esta gracia, distribuyendo las materias de cada año en dos ó mas ejercicios para efectuar el examen de la misma manera que se verifica con los alumnos de la Academia.

Art. 59. Diariamente se participará á los aspirantes el resultado de examen despues de la deliberacion de la Junta.

Art. 60. A los declarados inútiles y á los que hayan sido aprobados en dos concursos, no se les admitirá en ningun otro examen.

NOTA. Los que obtengan permiso para presentarse al concurso, lo verificarán el día 28 de Abril próximo, en San Fernando, al Director y Secretario de la Academia para los efectos del art. 48 que antecede.

Madrid 14 Marzo de 1864.—Prat,

PROGRAMA de las materias sobre que ha de versar el examen del segundo y tercer ejercicio del concurso extraordinario á que se refiere la Real orden de esta fecha.

ARITMÉTICA.

Su objeto, numeracion hablada y escrita, adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros.

Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos.

Números primos.

Fraciones ordinarias.

Principios generales de las mismas.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias.

Fraciones decimales.

Adición, sustracción multiplicación y división de los mismos.

Valuación de un producto ó de un cociente á menos de una unidad decimal de un orden dado.

Método abreviado de hacer la multiplicación.

División ordenada.

Conversion de fracciones ordinarias en decimales y vice versa.

Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas.

Su comparación.

Números complejos.

Suma, resta, multiplicación y división de los mismos.

Extracción de la raíz cuadrada y cúbica de los números.

Razones y proporciones.

Equidiferencia.

Proporción por cociente.
 Progresiones.
 Progresión por diferencia.
 Progresión por cociente.
 Logaritmos.
 Sus propiedades y uso de las tablas.
 Cuestiones sobre las cantidades que varían en una misma relacion ó en razon inversa.

Método llamado de reduccion á la unidad.

Cuestiones de compañía, de interés y descuento simples, y resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.

ÁLGEBRA.

Nociones preliminares.
 Objeto de las operaciones del álgebra.
 Adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades algebraicas.

Fraciones algebraicas.

De los exponentes negativos.

Mayor divisor comun algebraico.

Reduccion de una fracción á su mas simple expresion.

Menor múltiplo comun de varias cantidades.

Teoría de las funciones enteras de una sola variable.

Resolucion de las ecuaciones y problemas del primer grado con una ó mas incógnitas.

Métodos diferentes de eliminacion.

Demostracion de la regla de Cramer para resolver m ecuaciones de m incógnitas.

Discusion de las ecuaciones de primer grado con una ó mas incógnitas.

Teoría de las desigualdades con una ó mas incógnitas.

Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una incógnita.

Resolucion de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Resolucion de la ecuacion bicuadrada.

Reduccion de la expresion $V A+B$ á la forma $V x+V y$.

Teoría de los máximos y mínimos de segundo grado.

De las expresiones imaginarias.

Reduccion de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $a+bV-1$.

Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de la raíz cuadrada de las expresiones imaginarias.

Teoremas correspondientes.

GEOMETRÍA.

Preliminares.

Qué se entiende por cuerpo, superficie, línea y punto: objeto de la geometría; líneas recta, poligonal y curva.

Definición de la circunferencia de círculo.

Línea recta, su medida; comun medida de dos líneas.

Perpendiculares y oblicuas.

Ángulos.

Teoría de paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Cuerdas secantes y tangentes.
 Teoría de las circunferencias, tangentes y secantes.
 Condiciones de contacto é interseccion.

Medidas de los ángulos.

Relaciones entre estos y sus arcos.

Division en grados de circunferencia.

Polígonos.

Triángulos.

Suma de sus ángulos.

Relaciones entre los ángulos y lados.

Condiciones de igualdad.

Cuadriláteros.

Propiedades del paralelogramo.

Rombo.

Rectángulo.

Cuadrado.

Condiciones para que un cuadrilátero sea inscriptible ó circunscriptible.

Polígonos en general.

Suma de sus ángulos interiores y exteriores.

Condiciones de igualdad en dos polígonos y datos que los determinan.

Líneas proporcionales.

Propiedades que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas.

Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.

Propiedades de las secantes y cuerdas que se cortan en el círculo.

Ta tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.

Propiedades del triángulo rectángulo.

Relacion entre los lados de un triángulo oblicuo.

Polígonos semejantes.

Triángulos semejantes.

Diferentes casos de comparación.

Dos polígonos semejantes tienen sus ángulos iguales á uno, y sus lados homólogos proporcionales.

Condiciones de comparación.

Los perímetros y demás líneas homólogas son proporcionales con los lados, etc.

Propiedades de que gozan los polígonos regulares.

Dado un polígono regular inscripto en un círculo, circunscribir á este círculo otro semejante, ó inscribir uno de duplo número de lados, y calcular los lados de los nuevos polígonos en funcion del primitivo.

Siendo dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes inscripto y circunscripto á un círculo, calcular los perímetros de los de duplo número de lados.

Valuación de los lados del cuadrado.

Del exágono, del triángulo, del decágono pentadecágono.

Solucion aproximada de la relacion de la circunferencia al diámetro.

Áreas de las superficies planas.

Comparacion de áreas.

Resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.

Generacion del plano.

Perpendiculares, oblicuas y paralelas á un plano.

Proyecciones de un punto y de una recta sobre otra á un plano.

Plano proyectante.

Ángulos cuyos lados son paralelos.

Paralelas en el espacio.

- Planos paralelos.
- Distancia mas corta entre dos rectas.
- Inclinacion de dos rectas no situadas en el mismo plano.
- Inclinacion de un recta sobre un plano.
- Angulos diedros.
- De su ángulo rectilineo correspondiente.
- Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y los rectilineos correspondientes.
- Medida del ángulo diedro.
- Angulos poliedros.
- Tiedros suplementarios.
- Limite de la suma de los ángulos diedros de un triedro y demás propiedades de que gozan.
- Condiciones de igualdad de dos triedros.
- Triedros y ángulos poliedros simétricos.
- Construccion de un triedro con tres ángulos planos dados.
- Superficies curvas, cono, cilindro y esfera.
- Teoremas correspondientes.
- Poliedros.
- Sus diferentes especies.
- Igualdad de dos tetraedros.
- Pirámides.
- Paralelepipedo, sus propiedades.
- Cubo.
- Prisma.
- Poliedros semejantes.
- Comparacion de los mismos.
- Poliedros simétricos.
- Poliedros regulares.
- Areas y volúmenes de los cuerpos
- Del cilindro.
- Del cono.
- De la esfera.
- Comparacion de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes.

Resolucion de los problemas de aplicacion que se propongan.
 Para el exámen de estas materias se adoptará como texto el *Cirodde*, admitiéndose, no obstante, contesten por otro cualquiera, siempre que trate dichas materias con la extension que marca el programa.
 Madrid 14 de Marzo de 1864.—Prats.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Gastos carcelarios.
 NUM. 133.

Hallándose en descubierto los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, de las cantidades que á cada uno se designa, correspondientes al repartimiento de gastos carcelarios del corriente año económico, les prevengo por la presente circular que si dentro del improrogable término de ocho dias no las satisfacen en la Depositaria del partido, les parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora 13 de Abril de 1864.
 Fermin Ladron de Cegama.

de 1864 á 1865, se ha de celebrar á la una de la tarde del dia 8 de Mayo inmediato en pública subasta y en mi despacho, con asistencia de las personas que deben conocer en el acto.

2.º Las proposiciones, extendidas en los términos que expresa el modelo y en pliegos cerrados, en cuyo sobre se exprese el objeto, se depositarán en la caja que al efecto se hallará colocada en la Secretaría del Gobierno hasta las doce del dia de la subasta, ó podrán dirigirse por el correo con un doble sobre que exprese su contenido.

3.º Podrán hacer proposiciones en la subasta, no solo los que tengan establecimiento tipográfico abierto, sino tambien los que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobierno de la provincia, que poseen los elementos necesarios para el buen desempeño del servicio que se subasta.

4.º El actual edictor del *Boletin oficial* no está obligado á prestar la garantía referente á contar con elementos para prestar el servicio.

5.º Las dimensiones del *Boletin* y suplementos será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas, cada una del ancho de nueve emos de paragona, su tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, y su publicacion será los martes, jueves y sábados de cada semana.

6.º Se ha de insertar en el *Boletin oficial*, bajo el epigrafe de *Articulo de oficio*, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la *Gaceta de Madrid*, como tambien las circulares, anuncios y documentos que se remitan al editor antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de abril de 1839, 19 de agosto de 1856, y 31 de agosto del año último, inserta en el *Boletin* núm. 113 del mismo año.

La insercion de los mencionados documentos se hará precisamente por el orden que sigue:

- 1.º Insercion de la *Gaceta*.
- 2.º Gobierno de provincia.
- 3.º Corporaciones provinciales.
- 4.º Gobierno militar y Oficinas de Hacienda.

5.º Ayuntamientos, Audiencia territorial, Juzgados y anuncios oficiales de las demás dependencias del Estado.

7.º Cuando en el *Boletin* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, listas electorales, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobierno de provincia lo considera urgente. Siempre que se publique algun suplemento, se advertirá en la cuarta plana del *Boletin* á que corresponda, por nota, en los términos siguientes y caracteres gruesos: *A este número acompaña un suplemento.*

En el número siguiente se pondrá igual advertencia refiriéndose al anterior.

8.º Los anuncios referentes á ventas y demás servicios del ramo de Propiedades y Derechos del Estado, se insertarán conforme á lo prevenido en Real orden de 1.º de Setiembre de 1856 y á las demás de que en ella se hace mérito.

9.º En los casos en que las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorizacion de este Gobierno, si no fuesen asuntos del mismo, el importe de aquella será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

10. Será obligacion del editor entregar veintidos ejemplares en el Gobierno de provincia, tres al Consejo provincial y remitir uno al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente de la Audiencia, Fiscal de S. M. en la misma, Capitanía general, Ilmo. Sr. Obispo de diócesis, Gobierno militar, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Gobernadores de las provincias de Galicia y de Zamora, Comandante de la Guardia civil, Jefes de los destacamentos de la misma fuerza de la provincia, Director del Instituto, Rector de la Universidad de Santiago, Comandante de Carabineros, Comisario de vigilancia, Jefes de Hacienda de la provincia, Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, Biblioteca provincial, Juzgados ordinarios ó especial de Hacienda, Vicaria eclesiástica, Ingeniero de Montes, Ingeniero Jefe de Obras públicas, y Secretaría de la Diputacion y Consejo provincial.

El reparto y envio de todos los ejemplares expresados será de cuenta y riesgo del editor, lo mismo que los que se remitan á los Ayuntamientos de la provincia, segun lo previene en Real orden de 24 de octubre de 1856.

Para que no sufran extravío los números ó ejemplares que deben remitirse al Ministerio de la Gobernacion, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales conforme á lo dispuesto por Real orden de 19 de octubre de 1858.

11. El editor antes de la publicacion de cada número ó suplemento, pasará la prueba á este Gobierno para las rectificaciones que corresponda.

12. Además de los indices mensuales y el de semestre, dará el editor al finalizar el año, el general, siendo uno y otro en hoja separada é independiente del *Boletin* y precisamente á la terminacion del mes.

13. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficina de Desamortizacion si los reclamasen.

14. El editor ha de cobrar el importe de la subasta por trimestres adelantados de los fondos provinciales.

15. No se admitirá proposicion que diga por pliegos ni número de impresos, sino que ha de ser en globo, para cuya intelihencia y publicidad se inserta á continuacion el modelo de proposicion á que han de sujetarse los licitadores. El tipo máximo sobre que deberán girar las proposiciones se fija en 45.000 reales, y no se admitirá ninguna que exceda de esta cantidad.

PUEBLOS.

Rs. cents.

Argujillo, por el tercer trimestre.	222 07
Fuente el Carnero, por id.	89 30
Guarrate, por id.	159 80
Maderal, por id.	186 82
Olmo, por id.	117 50
San Miguel de la Ribera, por el primere, segundo y tercer trimestre	831 90
Santa Clara de Avedillo, por el tercer trimestre.	223 25
Villabuena, por id.	204 45

Gobierno de la provincia de Orense.

En observancia á lo prescrito en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, á la una de la tarde del domingo 8 de Mayo próximo tendrá lugar en mi despacho la subasta para la impresion del *Boletin oficial* de esta provincia durante el año económico de 1864 á 1865, cuyo acto se verificará con arreglo al pliego de condiciones aprobado oportunamente y que á continuacion se inserta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Orense 8 de Abril de 1864.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año económico de 1864 á 1865.

1.º La adjudicacion del *Boletin oficial* de esta provincia para el año económico

16. A la proposicion habrá de acompañar carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 8.000 reales en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, cuya cantidad, no solo servirá de garantía para la subasta, sino que en su caso quedará después para asegurar la responsabilidad del cumplimiento del contrato por parte del editor.

17. Hecha la adjudicacion se devolverán en el momento las cartas de pago á los interesados, excepto la correspondiente al rematante, que quedará en garantía de su contrato.

18. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se decidirá por la suerte cuál de ellas ha de adoptarse; pero en igualdad de circunstancias, si alguna fuese del actual contratista, será preferida sin dar ocasion al sorteo.

19. Se obliga al editor á estar suscrito á la *Gaceta de Madrid* para mejor servicio del *Boletín*.

20. El rematante otorgará la oportuna escritura de fianza, á satisfaccion de este Gobierno, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella produzcan.

21. La adjudicacion se hará por el Gobierno en uso de las facultades que le concede el artículo 1.º del Real decreto de 2 de mayo de 1851; pero sin perjuicio de remitir al Ministerio copia del acta que se levante, á fin de que resuelva lo oportuno. Orense 8 de abril de 1864.—Higinio Polanco.

Modelo de proposicion.

Don-N. de T. ofrece imprimir, publicar y remitir á cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, los números ó ejemplares del *Boletín oficial* de la misma así ordinarios como extraordinarios y suplementos, que correspondan á las parroquias de que las municipalidades se componen, á razon de uno por parroquia y separadamente uno tambien para la Secretaría de cada distrito municipal que en junto ascienden á 937 ejemplares.

Además ofrece remitir los números correspondientes á las autoridades y funcionarios que se señalan en el pliego de condiciones, que sirve de base para la subasta, al cual se sujeta en un todo por la cantidad anual de..... reales vellon.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Llegado el tiempo que la Junta pericial de este distrito municipal proceda á rectificar del cuaderno de liquidacion de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1864 á 65, se hace saber á todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues trascurridos que sean se procederá á dicha rectificacion.

Casaseca las Chanas 12 de Abril de 1864.—El Alcalde, Lorenzo Hernandez.—Domingo Cabero, Secretario.

Debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones para la derrama individual de la contribucion territorial en el presente año económico de 1864 al 65, los vecinos del mismo y hacendados forasteros presentarán las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza imponible, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; trascurrido que sea dicho plazo, no serán oídas las reclamaciones.

Granja de Moreruela 6 de Abril de 1864.—El Alcalde, Pedro de la Vega.—Nicolas de Almena, Secretario.

La Junta pericial de este distrito vá á proceder á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones para la derrama individual de la contribucion territorial que regirá en el próximo año económico de 1864 y 65.

En su consecuencia, los hacendados vecinos y forasteros cuyas fincas radiquen en este término jurisdiccional, presentarán las correspondientes relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince dias, contados desde la fecha del presente *Boletín*.

Alfaraz 10 de Abril de 1864.—El Alcalde, Santos Marcos.—Antonio Martinez, Secretario.

Dispuesto que la Junta pericial de este distrito municipal se constituya y proceda á la revision del cuaderno de liquidaciones de la riqueza contributiva existente en este término jurisdiccional, para preparar los antecedentes necesarios á una justa y arreglada derrama individual de la contribucion territorial que se señale á esta villa para el año próximo económico de 1864 á 65, los hacendados forasteros que por cualquier concepto hayan tenido alteraciones en dicha su riqueza imponible durante el transcurso de un año, en que previo conocimiento del movimiento habido desde la formacion del expresado cuaderno, se fijó la de cada uno de los contribuyentes por medio de apéndice al mismo, presentarán al objeto indicado las oportunas relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Municipio, en el preciso término de quince dias, siguientes al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado este plazo, serán desatendidas las reclamaciones que se promuevan acerca del asunto.

Bermillo de Sayago 10 de Abril de 1864.—El Alcalde, Miguel Payo.

Teniendo esta Junta concluidos los trabajos de apendizaje para que por ellos y el amillaramiento figuren cada contribuyente con el capital liquido imponible que con arreglo á su riqueza le corresponda y deba figurar en el repartimiento del año económico de 1864 á 65, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de

diez dias, para que puedan hacerse las reclamaciones de agravios que los mismos creyeren tener, pues pasado sin verificarlo, no se oirá á ninguno. Lo que se avisa por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes en este distrito.

Casaseca de Campean 12 de Abril de 1864.—El Alcalde, Tomás Vazquez.—Francisco Feo, Secretario.

La Junta pericial de este distrito ha dispuesto señalar el improrogable término de quince dias, á contar desde la fecha, para la presentacion de las relaciones de alta y baja que haya tenido su riqueza, á fin de poder formar con acierto el amillaramiento prevenido por la ley.

Se advierte á los terratenientes, vecinos y forasteros, que trascurrido este nuevo término marcado, nadie podrá reclamar de agravios.

Justel 13 de Abril de 1864.—El Alcalde, Juan Gonzalez Lobato.

Por disposicion del Sr. Teniente Alcalde, se halla depositada, en un vecino de este pueblo, una yegua torda, que apareció extraviada en su término jurisdiccional, en la tarde de ayer:

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, para que el dueño á quien corresponda se presente á recogerla, dando sus señas y acreditando ser de su pertenencia.

Morales de Toro 13 de Abril de 1864.—P. I. D. A., el Teniente, Santos Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Cándido Montero, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores del concurso hecho por Mariano Arias, vecino de Asturianos, en el año pasado de 1850, para que en el dia 7 de Mayo próximo á las once de su mañana se presenten en este Juzgado, con objeto de celebrar junta general de acreedores, como dia y hora señalados para que tenga lugar dicha junta; con apercibimiento que de no presentarse seguirá el expediente el curso correspondiente.

Puebla de Sanabria 8 de Abril de 1864.—Cándido Montero.—Por su mandado, Andrés Sagrario.

D. Braulio Garcia Gamboa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo de nuevo á Felipe del Campo, residente en Cubillos de Santa Marta, contra quien estoy siguiendo causa criminal por suponerle autor del delito de hurto de tres reses lanares, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el resultan, pues de no hacerlo en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los respectivos *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid, Palencia y Zamora, se seguirá la causa en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á 12 de Abril de 1864.—Braulio Garcia.—Por mandado de S. S., Maximino Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por la testamentaria de la difunta Doña Venancia Torres de Dominguez, y en conformidad á sus disposiciones, se procede á la venta de la Molinera, llamada del Canton, libre de todo gravámen. Está situada sobre un cauce del rio Tera, en término del pueblo de Mózar, y á legua y media de Benavente. Tiene cinco piedras, tres francesas ó lahonas, y dos cerveranas; un buen cañal donde se cojen abundantes y esquisitas pescas; una cocina baja y habitaciones altas para el molinero, y dos establos para el ganado de los concurrentes. A sus inmediaciones una bonita casa de recreo, toda de piedra, con habitaciones corridas para la residencia fija ó temporal de una familia. Con dicha Molinera y casa se vende tambien el prado ó cespedera que la pertenece, y la barca con el derecho de barcaje para el paso por dicho rio, por el que se cobran los derechos que marca el arancel. Se venden tambien dos buenos plantios con las maderas que contienen, dándose la preferencia al comprador de la Molinera y sus anejos sobre cualquier otro postor. Los que quieran enterarse de las escrituras de propiedad, precio y demás condiciones á que han de ajustarse, pueden acercarse al Señor Marqués de los Salados, en Benavente, en cuya casa se celebrará el remate público el dia ocho, y hora de las doce de la mañana del próximo mes de Mayo, ante dicho Señor y demás testamentarios.

Se arriendan en pública subasta las aceñas y cañal que, en la dehesa de Quintos, tiene el Excelentísimo Señor Duque de Pastrana, las cuales se hallan recientemente montadas, con nuevas máquinas, y una piedra francesa de una sola pieza, sin capa de yeso.

El remate se verificará en la casa-administracion que S. E. tiene en la villa de Tábara, el Domingo 24 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, bajo del pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto á los licitadores en el acto del remate.

Tábara 9 de Abril de 1864.—El encargado, Estéban Probanza.

Quien quisiere tomar á precios módicos las maderas que han servido para la colocacion del puente de hierro sobre el rio Valderaduey en el ferro-carril de Medina á esta poblacion, puede presentarse en dicho punto para tratar con el encargado, que se halla en el mismo. Zamora 31 de Marzo de 1864.—Gallopin.